

SECRETARIA: 27 de septiembre de 2022, a despacho el proceso Reivindicatorio No. 2022-00039, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito indicando algunas irregularidades en el trámite del traslado de la contestación de la demanda y las excepciones; igualmente, se recibió memorial revocando un poder y confiriendo a un nuevo abogado. Sírvasse proveer.


ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	ACCION REIVINDICATORIA
Radicado:	2022-00039
Demandante:	DIEGO PELAEZ ARIAS
Demandado:	BEATRIZ ELENA JIMENEZ DE AGUDELO
Sustanciación:	193

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a realizar un nuevo CONTROL DE LEGALIDAD, de conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el presente proceso una vez se declaró notificada por conducta concluyente a la parte demanda y vencido el término de contestación, se dio traslado por secretaría de la contestación, de conformidad con los artículos 391 y 110 del CGP; sin embargo, el apoderado de la parte demandante presentó escrito indicando algunas irregularidades en el trámite del traslado de la contestación de la demanda y las excepciones, pues no recibió por parte de la actora el escrito pertinente ni las pruebas anexas.

Verificado el traslado que se realizó por secretaría el 3 de agosto de 2022, considera este despacho que fue realizado de manera inadecuada y genera confusión en el traslado realizado; por lo tanto, y con el fin de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia de la parte actora dispone que se realice un nuevo traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones; para ello, una vez notificado esta providencia comenzará a contar el término pertinente de traslado (3 días, artículo 391 CGP), pues tanto al demandante como a su apoderado se les compartió el enlace del expediente electrónico.

Por otro lado, de acuerdo a lo reglado en el artículo 76 del Código General del Proceso *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado”*, se tiene por revocado el poder del abogado

JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ, quien aportó paz y salvo por concepto de honorarios profesionales y gastos; adicionalmente, se le confiere personería para actuar al abogado Juan Carlos Velásquez Gil, identificado con la c.c. N°79.860.824 y Tp N°252.871 del CS de la J. Se requiere al abogado Velásquez Gil para que aporte un email para notificaciones, pues en el Registro Nacional de abogados no le aparece ninguno registrado.

Finalmente se recuerda a las partes el contenido del numeral 14 del artículo 78 del CGP, que dice:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb4614d700d0c28420853fb9b41da8317e9d0f23262ebea0b3e6c43e5716a09**

Documento generado en 27/09/2022 06:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>